

Constancia Secretarial: el 16 de febrero de 2021 ingresa al Despacho, en aras de resolver adición del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021, lo anterior, para proceder de conformidad.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00789

Teniendo en cuenta la solicitud de adición del auto que libra mandamiento de pago allegada por la parte actora el día 16 de febrero de 2021¹, en la que requiere:

- 1. Librar mandamiento de pago por las sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como fue solicitado en la pretensión tercera de la demanda.*
- 2. Librar mandamiento por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como fue solicitado en la pretensión cuarta de la demanda.*

En este orden, verificado la oportunidad para elevar la solicitud y que la misma se encuentre conforme a lo establecido en el artículo 287 inciso tercero del Código General del Proceso, este despacho, resuelve lo siguiente:

¹ Cuaderno 1 PDF12solicita adición.

PRIMERO: Se accede a la solicitud de adición conforme al artículo 287 inciso tercero ibidem, y por lo tanto se adicionará el numeral 2 y 3 del auto fechado del 10 de febrero de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago, los cuales quedaran así:

(...)

2. Por los intereses de mora sobre las sumas correspondientes a las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento, que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, las cuales fueron previamente señaladas en el numeral primero del referido auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

(...)

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del
18 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b8097b696ffe3dbd883c3fc22864fc95c07e377a581c2cf0616b223
6ada737

Documento generado en 17/06/2021 01:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>